¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 1840. 5,148.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 448. Cuenta de la Tesorería General del Viernes 25 de Setiembre de 1840.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 24	826,711 7¼	96 4¼	782,445	47,066	392,585 ¾	2,478,600	4,385,600	1,597,473 7¼
Trasladados de Receptoria	5,300							
Letra por venta de tierras vencida y cobrada	22,540							
	854,551 7¼	96 4¼	782,445	47,066	392,585 ¾	2,478,600	4,385,600	1,597,473 7¼
SALIDA.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	21,500		
Prèmio	1,027 4							
Al Coronel Edecan D. Ramon Rodriguez.								
Para remitir al Juez de Paz y Comisario del partido del Tordillo, por haberes de su partida, y asignacion del corriente mes	1,530							
Para id. al Juez de Paz y Comisario del partido de Ajó por id. id.	580							
Para id. al Juez de Paz y Comisario de Ranchos para mantencion de dos presos	14 2							
Para id. al Juez de Paz de la 4.ª Seccion de Monsalvo para pagar á tres individuos que cortaron la cabeza al reo malhechor José Ignacio Farias, y por la asignacion de Mayo á Agosto inclusives	600							
A D. Salvador Moreno por yerba	2,046							
A D. Francisco Hue por compostura de una prensa de cartas	50							
A D. Benjamin Williams por vidrios	8							
Letra por venta de tierras vencida y cobrada	....	....	....	22,540				
Existencia	848,696 1¼	96 4¼	782,445	24,526	392,585 ¾	2,457,100	4,385,600	1,597,473 7¼
	854,551 7¼	96 4¼	782,445	47,066	392,585 ¾	2,478,600	4,385,600	1,597,473 7

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 449. Cuenta de la Receptoría General del Viernes 25 de Setiembre de 1840.

DEBE	mon. corriente	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer: de comisos	" "	27 1¼				
Existencia de ayer: del Estado	2,294 6¼	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
Puerto	3					
Contribucion	5,303 5					
	7,598 6½	52 4	....	16,670	70,996 4½	

HABER.	mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General	5,300					
Existenc.: de comisos	" "	27 1¼				
Existenc.: del Estado	2,298 6¼	25 2¼	....	16,670	70,996 4½	
	7,598 6¼	52 4	....	16,670	70,996 4½	

V. B. ALBARRAZIN. Buenos Aires, Setiembre 25 de 1840. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

!VIVA LA FEDERACION!

***Núm.* 450.** Cuenta de la Tesorería General del Sábado 26 Setiembre de 1840.

ENTRADA.	*moneda corriente*	*metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras por venta de tierras.*	*Fondos Públicos.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada.*
Existencia de ayer 25	848,696 1¼	96 4¼	782,445	24,526	392,585 ¾	2,457,100	4,385,600	1,597,473 7¼
Trasladados de Receptoría	10,000							
	858,696 1¼	96 4¼	782,445	24,526	392,585 ¾	2,457,100	4,385,600	1,597,473 7¼
SALIDA.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	65,000		
Premio	3,157 4							
A D. Carlos Lanata, por plata y compostura de un par de espuelas	140							
A Santiago Vidal, por viage de carro	50							
Al mismo, por id	10							
Al carrero Calixto Silva, por id	50							
Existencia	855,288 5¼	96 4¼	782,445	24,526	392,585 ¾	2,392,100	4,385,600	1,597,473 7¼
	858,696 1¼	96 4¼	782,445	24,526	392,585 ¾	2,457,100	4,385,600	1,597,473 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 451. Cuenta de la Receptoria General del Sabado 26 de Setiembre de 1840.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer: de comis.	" "	27 1½				
Existencia de ayer: del estad.	2,298 6¼	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
Entrada	5,751 4					
Puerto	1 4					
Contribucion	4,250 2					
	12,302 ¼	52 4	....	16,670	70,996 4½	

HABER.	moneda corrient.	metálico	Letras	Fondos publicos	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General	10,000					
Existenc.: de comisos	" "	27 1½				
Existenc.: del Est.	2.302 ¼	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
	12,302 ¼	52 4	....	16,670	70,996 4½	

V. B—ALBARRAZIN. Buenos Aires, Setiembre 26 de 1840. Por indisposicion del Sr. Contador—BLANCO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Gobierno.

Buenos Ayres, Setiembre 16 de 1840—Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

El Gobierno Delegado

CONSIDERANDO:—

1.º—Que despues de la infame invasion del desertor inmundo de la Causa Santa de la América, salvage unitario asesino Juan Lavalle, en el territorio de la Provincia, con los restos que pudo salvar de la benemérita Provincia de Entre-Rios, en donde fué corrido, derrotado, lanceado y acuchillado, se halla la autoridad en el sagrado deber de robustecer las garantias de las propiedades de los ciudadanos honrados y pacíficos, cargando á los turbulentos y traidores con una responsabilidad que no se limite ante la Ley á las penas aplicables á sus personas, sino tambien á la indemnizacion de perjuicios con sus fortunos.

2.º—Que la justicia exige que los estragos y depredaciones en las fortunas de los propietarios pacíficos, ejecutadas por aquellos vándalos, no menos que las erogaciones extraordinarias, á que se ha visto obligado el Tesoro Público, graviten sobre los bienes de los autores y cómplices de tamañas desgracias, los envilecidos salvages unitarios, que desnudos de todo sentimiento americano, han traicionado la sagrada causa de la Libertad y dignidad de la Patria, trayendo à la República una guerra funesta y desoladora, sirviendo de oprobio al Mundo.

3.º—Que despues de la noble moderacion y clemencia que usó el Gobierno en el año pasado de 1839, con los salvages traidores unitarios sublevados, nada seria mas funesto que la impunidad de tan atroces y bárbaros atentados, cuando han vuelto á repetir aquellas mismas execrables escenas, para medrar á costa de las fortunas de los fieles y honrados Federales.

4.º—Que la infame traicion de los inmorales traidores unitarios, desplegada con tanta barbarie y ferocidad, ha constituido á la Provincia en las circunstancias extraordinarias en que se halla, y colocado al Gobierno en el indispensable deber de demostrar el justo aprecio que le han merecido la lealtad, valor y heróico entusiasmo del ejército de línea y milicia, de los ciudadanos federales y de los indios amigos por la causa de la Libertad y de la Independencia Americana; no obstante que á estos valientes guerreros ningun otro estímulo los impele á soportar con denuedo y resignacion patriótica los sacrificios con que contribuyen á la restauracion de la paz interior, que el de sostener el honor de las armas argentinas, y cumplir su deber y sus juramentos hácia la autoridad legal de la Provincia.

5.º—Que si los artículos 2.º y 3.º del decreto de 20 de Mayo de 1835, en que fué abolida para siempre la confiscacion general de bienes, con acertada prevision designaron los casos en que las Leyes del pais permanecian vigentes para penas pecuniarias y para el resarcimiento de daños y perjuicios inferidos por un delito, por un principio de rigorosa justicia son de necesaria aplicacion en las circunstancias actuales, en que el Gobierno debe castigar ejemplarmente la execrable traicion, depredaciones, asesinatos, ferocidad y barbarie de las hordas de salvages unitarios, que encabeza el vándalo asesino Juan Lavalle.

6.º—Que la desenfrenada y criminal connivencia de algunos hombres funestos conocidos por salvages unitarios, con este cabecilla, de que obsecados é insensibles hacen alarde, empeñados en envilecer á su pais; sirviendo por todos los medios que le son posibles de instrumentos depravados de guerra contra el Gobierno, y retribuyéndole con tan imponderable ingratitud los mas árduos y dolorosos sacrificios, con que ha salvado sus vidas y propiedades de la justa ira é irritacion con que provocan á este pueblo heróico y moderado, los hace simultáneamente responsables de los quebrantos, á cuyo pronto remedio es preferentemente llamada la atencion del Gobierno.

7.º—Ultimamente.—Que para el ejercicio de la justicia distributiva que el Gobierno ha creido deber administrar en el actual estado en que se halla, y reparar los perjuicios causados á los ciudadanos federales, valientes defensores de la Libertad y honor de la República; debe proveerse legalmente de medios con que llenar estas exigencias, del modo que sea menos oneroso al tesoro de la Provincia:

Por espresa autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador Propietario, en uso de la suma del poder público que inviste, ha acordado y decreta.

Art. 1.º Se declaran especialmente responsables los bienes, muebles é inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean en la ciudad y campaña pertenecientes á los traidores salvages unitarios á la reparacion de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, á las erogaciones estraordinarias á que se ha visto obligado el tesoro público para hacer frente á la